

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y 369 del C.G.P. El Juzgado.

RESUELVE

- **1.- ADMITIR** la presente demanda RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada por JOSE RUBEN CASTRO HERNANDEZ y JOSE RUBEN CASTRO CASTRO, a través de apoderado judicial en contra de LILIANA TRIANA TRIANA y CARLOS TRIANA TRIANA, como HEREDEROS DETERMINADOS DE HUMBERTO TRIANA BARRETO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS.
- **2.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en los términos de los artículos 290 a 292 del C. G. P, previniéndola de que gozan de diez (10) días para contestar la demanda. (Inciso 5° del artículo 391 CGP)
- **3.- ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de HUMBERTO TRIANA BARRETO, el cual se realizará mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza o el Juzgado que los requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 10, Decreto 806 de 2020).
- **4.- TRAMITAR** el proceso de la referencia por la vía del procedimiento declarativo verbal sumario.
- **5.-** Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_24_DEL DIA DE HOY, 09-07-2021

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO Secretario Ref.: Resolución de contrato de compraventa No. 2021-056 Demandantes: JOSE RUBEN CASTRO HERNANDEZ y JOSE RUBEN CASTRO CASTRO Demandados: LILIANA TRIANA TRIANA y CARLOS TRIANA TRIANA HEREDEROS DETERMINADOS DE HUMBERTO TRIANA BARRETO y HEREDEROS INDETERMINADOS

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdeba2de906fb670a163d6d2f9193ea6be2f126dbd5fc7cd484bb1dde1 4dc29

Documento generado en 08/07/2021 04:15:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica